



inf.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 14 de marzo de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

La Carta N° 03-2024-MPH-SPCA-GSA de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe N°001-2024-MPH-BCA-SGSPS/PCA/SPCA-GSA de fecha 11 de marzo de 2024; la Carta N° 001-2024-MPH/SGSPS/PCA de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe N° 031-2024-MPH/OGGRR-HH de fecha 12 de marzo de 2024; el Informe N° 10-2024-MPH/OGA de fecha 12 de marzo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas";

Que, en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, establece: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) **La renuncia o retiro voluntario del trabajador** (...). Del mismo modo el artículo 54° establece: "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día";

Que, mediante Carta N° 03-2024-MPH-SPCA-GSA de fecha 11 de marzo de 2024, el servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA, hace de conocimiento que viene laborando en la Municipalidad Provincial de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hualgayoc desde el 01 de Septiembre del 2011, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, así mismo, presenta su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos personales; por lo que, solicita el pago de sus beneficios sociales y/o liquidación respectiva de acuerdo a Ley, la valorización del costo de la canasta familiar del año 2022 y por último solicita se le exonere el periodo de 30 días previsto en la Ley;

Que, mediante Informe N°001-2024-MPH-BCA-SGPS/PCA/SPCA-GSA de fecha 11 de marzo de 2024, el servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA, como Supervisor de Comedores Populares, se dirige al Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; a fin de hacer entrega de la documentación que fue asignada a su persona;

Que, mediante Carta N° 001-2024-MPH/SGPS/PCA de fecha 11 de marzo de 2024, el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; se dirige al servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA, a fin de informarle que no adeuda ningún bien, ni documentación alguna a la oficina a la cual depende;

Que, mediante Informe N° 031-2024-MPH/OGGRR-HH de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la renuncia voluntaria e irrevocable del servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA, hace de conocimiento que, de acuerdo al artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Texto Único Ordenado (TUO), se hará efectiva desde el día 11 de marzo de 2024; por lo que, solicita se emita acto resolutivo de cese de vínculo laboral;

Que, mediante Informe N° 10-2024-MPH/OGA de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración, se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin de alcanzar el Expediente Administrativo; así mismo, hace de conocimiento que la renuncia se hará efectiva desde el 11 de marzo de 2024; por lo que, solicita continuar el trámite correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutivo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR por renuncia voluntaria al servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA,** con eficacia anticipada a partir del 11 de marzo de 2024, en el cargo de Supervisor de los Programas de Complementación Alimentaria – PCA, de la Sub Gerencia de Programas Sociales, que venía desempeñando bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AGRADECER** por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales y cualquier otro beneficio que le corresponde al servidor GILBERTO SEMPETEGUI ACUÑA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



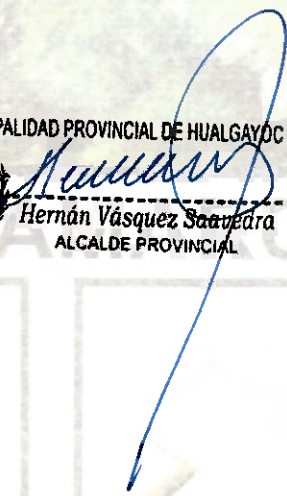
**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al ex servidor, así como a las unidades orgánicas estructuradas de la entidad, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL